

GACETA DE MADRID.

LUNES 25 DE JUNIO DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Viena 30 de Mayo.

Se sabe que la insurreccion griega va produciendo tales efectos, que la sublime Puerta llegará á verse en los mayores apuros. Los extranjeros tambien van entusiasmándose por los griegos, y el recuerdo de la antigua Grecia parece que infunde ánimo á muchos para declararse en favor de esta insurreccion. No son los ingleses los que menos se apresuran á ponerse bajo las banderas de los griegos con un entusiasmo casi igual al de estos. Parece que los arnautas y todas las tropas que no profesan el mahometismo se han pasado al partido de los insurgentes; y por esta conducta ha quedado el bajá de Morea privado de la mayor parte de sus fuerzas. Es de temer que la muerte de los dos patriarcas griegos encienda mas el fuego de la venganza entre los dos partidos, y que la insurreccion griega dé motivo á horrores inauditos.

Pest 30 de Mayo.

Segun las noticias mas recientes de Constantinopla parece que el furor de los turcos habia calmado algun tanto despues de la dimision del último gran visir; pero aun duraba el temor de nuevos excesos. Si los griegos consiguen alguna nueva ventaja, tal vez no se podrá evitar el asesinato general de los que viven en Constantinopla. Entre las personas ajusticiadas en Puri-Per se cuenta un hermano del encargado de Negocios de Turquía cerca de la corte de Viena. Los griegos salen ocultamente de Constantinopla por la noche, y se dirigen todos al Archipiélago. No pueden hacer resistencia en la capital, porque el antiguo patriarca cuando fulminó anatema contra los insurgentes, mandó que todos los de la misma religion entregasen sus armas.

El Sultan habia nombrado de su propia autoridad un nuevo patriarca; pero como la Puerta ha reconocido hasta ahora que el derecho de eleccion correspondia al alto clero, y que se habia reservado solamente el de confirmacion, los cristianos griegos le miraban muy mal, y el patriarca asustado de la dignidad que se le habia conferido, murió de repente, segun se dice, al siguiente dia.

Las noticias de Semblin anuncian que el ejército turco que sitiaba á Janina ha sido completamente destruido, y que entre los muertos se cuentan al comandante en gefe Jussy, bajá de Macedonia.

Ulma 3 de Junio.

Parece que se trata seriamente de establecer una Constitucion en los estados de Cerdeña. Hay sin embargo personas poderosas que estan poco dispuestas á favor de una Constitucion, alegando por razon principal que las presentes circunstancias no son oportunas para la egecucion de semejante proyecto, y que deberia esperarse á que hubiera cesado toda especie de fermentacion en los ánimos de los italianos.

La comision superior establecida en Turin para pronunciar sobre la suerte de las personas arrestadas ó fugitivas, acusadas de haber tenido parte en la última revolucion del Piamonte, se compone por mitad de empleados civiles y de oficiales generales y superiores. Se dice que la seccion civil, cuyo presidente es el conde de Langosko, ha declarado *unánimemente* en una exposicion que ha dirigido al Gobierno, que segun los principios del derecho público no se podia proceder contra los arrestados, asi por causa de la amnistía que el Rey publicó, como de la omision de las formalidades prescritas por las leyes fundamentales de los Estados de Cerdeña, no habiéndose pasado á los registros del Senado las proclamas publicadas sucesivamente. La seccion militar todavía no ha declarado su parecer sobre este punto, y se espera la decision del Gobierno acerca del dictamen de la seccion civil.

ITALIA.

Nápoles 25 de Mayo.

El 23 de este mes fue el aniversario de la vuelta de S. M. al trono de Carlos III. Es costumbre que la custodia del palacio y de la familia Real se confie en aquel dia á la guardia de seguridad de Nápoles; pero este año, á virtud de una exposicion hecha por el coronel comandante de aquel cuerpo, ha dispensado S. M. á la citada guardia, tanto de infantería como de caballería, del servicio que solia hacer, atendiendo á que este cuerpo tan util y apreciable en otro tiempo se halla en tan mal estado de organizacion, que hubiera sido imposible reunir algunos hombres uniformados.

Idem 26.

Se acaba de publicar aqui el Real decreto siguiente:

Fernando I &c. &c. « Con el fin de realizar las promesas que hicimos á nuestros amados pueblos en la carta que escribimos á nuestro caro hijo el Duque de Calabria en 28 de Enero último, hemos creído

conforme á los verdaderos intereses del Estado el consultar con algunos de nuestros súbditos elegidos entre los mas íntegros y mas ilustrados acerca de las bases que hemos fijado para asegurar irrevocablemente el sosiego y la prosperidad pública; de consiguiente hemos resuelto decretar, y decretamos lo siguiente:

Art. 1.º « Se convocará provisionalmente una junta temporal para que sea consultada por Nos.

Art. 2.º « Esta se compondrá de los individuos siguientes: el marqués Circeilo, el cardenal Fabricio Ruffo, el príncipe de Canosa, el duque de Gualtieri, el príncipe de Cuto, el director Vecchioni, el caballero Rafael de San Giorgio, el marqués de Andria, el teniente general Fardella, el mariscal Luccheri Palli, monseñor Carlos María Rossini, el presidente Marrano, el abate Sarno, el príncipe de Scilla, el marqués de Spaccaforno, el caballero Pascualino, el príncipe de Migliano y el príncipe de Cardito.»

INGLATERRA.

Londres 1.º de Junio.

Se dice en el *Morning-Post* que el canciller del Echiquier presentó á la Cámara de los Comunes el presupuesto de los gastos del Estado para el año de 1821; en el cual se hace una exposicion sumamente satisfactoria de los recursos de nuestro pais, pues resulta que se han disminuido los gastos 1.650,000 libras esterlinas en el año último, y 17 á 18.000,000 la cuota pública. Ademas ofrece la fundada esperanza de lograr en el curso del presente año un fondo de amortizacion de 4 millones.

Segun el *Morning-Herald* el canciller del Echiquier se propone cubrir el déficit de este año del mismo modo que el del año último; es decir, tomando prestados 13 millones de libras esterlinas, los cuales se sacarán los 12 millones y 5000 libras esterlinas del fondo de amortizacion de la Gran-Bretaña, y las 5000 libras esterlinas del de Irlanda. El fondo de amortizacion ha sido muy mal sostenido, ó mas bien no lo ha sido sino por pura ceremonia, y á pesar de los pomposos cálculos del honorable canciller del Echiquier se puede mirar el referido fondo como virtualmente abandonado. Se podria preguntar muy bien por qué no se suprime enteramente, puesto que ni aun puede considerarse como un instrumento moral para mantener el crédito? De todos modos los gastos de su administracion no sirven sino de aumentar los de la nacion.

El *Statesman* asegura que el total de las cantidades pedidas por el canciller del Echiquier para el servicio del presente año asciende á 58.2110 libras esterlinas. Los diferentes pagos que se han hecho sobre los fondos de la renta nacional han dado lugar á un déficit de 12.209,818 libras esterlinas, y para hacer frente á estos gastos ha propuesto un empréstito de 13 millones de libras.

Hace dos dias que se recibieron noticias de Smirna del 2 de Mayo. La tranquilidad se habia restablecido ya en aquella plaza: los turcos habian puesto término á las tropelías, y los negocios habian vuelto á su orden acostumbrado.

Tambien se han recibido noticias de Génova, en que se dice que la corbeta de S. M. el *Racehorse* habia llegado de Smirna con órdenes para que dos buques de S. M. fuesen allá inmediatamente, con el fin de proteger las propiedades inglesas; pero se presumia que habiéndose sosegado ya los disturbios serian inútiles aquellas fuerzas.

Una carta de Calcutta del 25 de Enero dice lo siguiente: « Todo el pais de Siam se halla en el estado mas deplorable á consecuencia de la epidemia (*cholera morbus*) que reina en él. Sus estragos son tan tremendos que en Bancock (capital del reino) han fallecido mas de 400 personas. Las clases mas pobres del pueblo, en vez de enterrar sus muertos, han quitado los techos á sus casas para dejar entrar en ellas á los buitres y demas aves de rapiña.»

De los Estados-Unidos escriben lo siguiente: « Un número considerable de aventureros pasa á las Floridas con el intento de buscar fortuna. Se cree que Panzacola será el puerto mas concurrido de la costa, tanto para la venta como para el embarque de las producciones del suelo americano. Este puerto es mas cómodo que el de Nueva-Orleans por varias razones, y al mismo tiempo se halla situado en uno de los puntos mas sanos del golfo de México.»

FRANCIA.

Paris 12 de Junio.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS.—Continúa la sesion del 6.
Mr. Demarçay habló despues contra la multitud de oficiales empleados en las diferentes secretarías de Estado, exponiendo los inconvenien-

tes que de esto resultaban: se quejó de que se reconcentraban todos los negocios en la capital, y de que las administraciones locales estaban reducidas á un estado de verdadera nulidad, pues todas sus funciones se reducian á escribir y abrir algunas cartas.

„En tiempo del Gobierno imperial, prosiguió Mr. Demarçay, la conservacion y la seguridad del que se habia apoderado del mando supremo era la primera necesidad; el interes público ocupaba el segundo lugar, ó por mejor decir, lo ocupaba únicamente porque era una condicion indispensable de la tranquilidad del Estado; pero el Gobierno actual ha llevado este egoismo hasta un extremo que casi puede llamarse absurdo. Como es debil, se ve sin apoyo, y cualquier acontecimiento puede derribarle; todo lo sacrifica sin excepcion por apuntalar su fragil existencia; y así quiere verlo todo, y hacerlo todo en sus propias oficinas, porque su debilidad le hace desconfiar de todo cuanto se pudiese hacer en otra parte. De aquí resulta ese reconcentramiento de negocios que exige un ejército de empleados solo para enterarse de ellos y para sacrificarlos.”

En seguida habló el orador de los infinitos males que causaba un Gobierno corruptor, expendiendo la riqueza del Estado en pagar agentes para emplearlos en privar al pueblo del ejercicio de sus derechos, y hacerlo indigno de la libertad.

Los Gobiernos, dijo, no se fundan ya en ventajas quiméricas y en palabras vacías de sentido, pues la única base firme en que pueden apoyarse es el interes positivo y material de los pueblos. Seguramente no es por mera vanagloria el que las naciones procuren con tanto anhelo recobrar su libertad, sino porque el bienestar, la fortuna y la felicidad de los pueblos estriban en esta libertad, que es la única que puede asegurarles estos bienes. Aunque sería muy facil demostrar estas verdades con ratiocinios, hay todavía un argumento mas fuerte, cual es el de la experiencia. Solamente los pueblos libres en la antigüedad y en los tiempos modernos han sido y son ilustrados, ricos y felices, y han disfrutado de estas ventajas en razon de su libertad. (Connocion.) Sirvan de ejemplo Venecia, Génova, las ciudades Anseáticas, la Holanda, la Inglaterra y los Estados Unidos. ¿De qué proviene el aumento, hasta ahora sin egemplar, de prosperidad y de poder de esta última nacion, cuya sola existencia mudaría la faz del mundo, aun cuando no hubiese otras causas? De la gran libertad de que disfrutaban todos los hombres, de la poca accion y del poco poder que tiene el Gobierno, y de los límites bastante estrechos que señalan á la autoridad misma del legislador los derechos reconocidos y asegurados á todos los ciudadanos. (Igual connocion: el presidente advierte al orador que se cifra á la cuestion.)

He oido decir muchas veces que las leyes de esta venturosa nacion no pueden aplicarse mas que á unos hombres sencillos y á una nacion esparcida á largas distancias sobre un dilatado territorio. Seguramente serian hombres muy sencillos los delincuentes y los sentenciados que la Inglaterra deportó allá por espacio de mucho tiempo, y tambien serán hombres nuevos é inocentes los numerosos emigrados que de edad de 30 á 50 años van de toda la Europa (después de haber experimentado todas las vicisitudes de la vida y de haber participado de sus vicios) á fundar colonias mas allá de los Alleghany y á las márgenes del Ohio.

El presidente advirtió de nuevo al orador que no se extraviase de la cuestion, y después de un breve altercado entre los dos prosiguió Mr. Demarçay:

Las instituciones forman á los hombres. Restituid á los franceses precisamente lo que les habeis quitado, la libertad individual, la libertad de la imprenta, una representacion libre, dádles la institucion del jurado, y no necesito mas para aseguraros que antes de poco, por la sola fuerza de las cosas, tendremos un buen Gobierno y un presupuesto consentido libremente y pagado con facilidad; pero ya sabian lo que hacian cuando nos privaron de estos bienes inestimables, manantial de toda riqueza y de toda felicidad, pues no nos los robaron para volvérnoslos; y si por ventura logramos recobrarlos, á buen seguro que no será con su consentimiento.

Mirad, por el contrario, lo que eran todavía poco ha Portugal, España, los Estados romanos, Nápoles y la Grecia; no les faltaban seguramente ni un suelo fértil, ni un clima hermoso, y no obstante, ni las riquezas de la India, ni los tesoros del nuevo mundo pudieron librar á estas dos primeras naciones de la mas profunda miseria. ¿Qué les faltaba pues? ¿La libertad! Esta hija del cielo, que les dará mas bienes que nunca adquirieron por medio de sus brillantes conquistas; si tienen, como yo lo espero, valor para defenderla de sus implacables enemigos.

La Cámara negó la impresion del discurso de este insigne orador. (Se continuará.)

— En el Constitucional del 10 se lee el siguiente párrafo de Grecia: „No hizo correr la voz de su muerte sin objeto el anciano y ladino Ali-Bajá. Los turcos siempre imprudentes se dejaron engañar, como Teodoro y Ipsilanti engañaron al bajá de Widdin. Cuando las tropas otomanas le creían muerto de pesadumbre, ó envenenado por su secretario, se arrojó el viejo Ali sobre su campo, é hizo de los turcos una tremenda carnicería. Hijos, decía á los suyos, los turcos han variado mi nombre, y vosotros lo variareis segunda vez. Ellos me llaman Kara-Ali (Ali el excomulgado), y vendrá dia en que vosotros me llameis Elmas-Ali (Ali la perla).”

La reunion de Ali con los suliotas les ha facilitado los medios de hacer una poderosa diversion. Habiendo sabido Ali que Chusrid-bajá, generalísimo de las tropas otomanas, habia destacado una parte de ellas para enviarlas á la Morea, luego que supo la insurreccion de aquel pais, avisó de ello á los suliotas, los cuales avanzaron precipita-

damente, y se apoderaron de los desfiladeros de Maerinoras antes que los turcos advirtiesen su movimiento. Esta operacion se hizo con tanta destreza, que los turcos se internaron sin precaucion en el desfiladero, y fueron cercados y pasados todos á cuchillo.

Dos bajaes (Nassan-bajá y Omer-bajá) fueron enviados con 4 ó 50 hombres que mandaban para socorrer á los turcos de la Morea. Ulises, Sturnar y Jongos, que mandaban las tropas insurgentes de la Acarnania y de la Etolia, los atacaron á su paso por Zeromeron, y los arrollaron completamente.

La plaza de Tripolizza, capital de la Morea, y residencia del bajá, ha caido en manos de Colocotron; y cuantos refuerzos han enviado los turcos no han podido impedir tampoco que la ciudadela de Patrás no caiga en poder de Germano.

La insurreccion del Atica se extiende ya en el dia hasta Salona, en las fronteras de la Tesalia meridional; y las tropas de la Tesalia se han apoderado por su parte de los pasos de Tempé y del de Caterina, pudiendo formar de este modo su reunion con la Macedonia.

Acabamos de saber tambien que los mesenienses se han apoderado de Coron, fortaleza que poseian los turcos en aquel pais, y en la cual está enarbolado ya el pabellon griego.

— Los periódicos ingleses anuncian la coronacion del Rey Jorge IV para el 16 de Julio. Mr. Stuart Wortley, individuo del ministerio, anunció en la Cámara de los Comunes una propuesta relativa á la declaracion del Congreso de Laybach, que debia discutirse el 6 de Junio; pero después la suspendió hasta el 13. Se cree que se pronunciarán en ella discursos muy notables, especialmente por el marques de Londonderry. La discusion acerca de la propuesta de lord Bentinck, relativa á la Constitucion de la Sicilia de 1812, garantida por la Inglaterra, se ha fijado para el 16, aunque regularmente se suspenderá hasta otro dia.

— Parece que la Gran Bretaña ha pasado y continúa pasando varias notas bastante serias, no solamente á Austria, sino tambien á nuestro Gabinete, y cuyo objeto, á lo menos de las últimas, es el Piemonte y el resto de la Italia. Este rumor no ha dejado de dar motivo para sospechar y formar diferentes conjeturas. A lo mismo da lugar la inaccion en que se presentan al mundo las potencias europeas con respecto á los acontecimientos de Turquía; y se extraña mas particularmente la apatía del Austria y de la Rusia, protectoras de lo que llaman *legitimidad*, y la del Gran Turco tiene los mismos fundamentos que todas las demas.

Los progresos de la insurreccion griega van siendo cada dia mayores. Parece que una escuadrilla greco-idriota se ha apoderado de la isla de Milo, una de las del Archipiélago, y de cuatro buques turcos, después de un combate bien sostenido por ambas partes por espacio de algunas horas.

El desorden y los apuros del imperio turco van en aumento; pues una vez manifestado con bastante vehemencia el descontento del pueblo de Constantinopla, los genizaros se atreven ya á amenazar al Gran Señor.

PORTUGAL.

Lisboa 12 de Junio.

Sesion de Cortes del 9.

Se empezó la discusion del dictamen de la comision sobre los diplomáticos residentes en las Cortes extranjeras que estaba señalado para este dia, y el Sr. Braamcamp manifestó los motivos en que se fundaba para decir que este asunto deberia tratarse en sesion secreta; y pasando después á desmenuzar el objeto en cuestion, demostró que no habiendo pruebas legales no se podia castigar el crimen con arreglo á la ley; y que no era su ánimo absolverlos; pero que creia debia formarse causa á los principales, remitiendo después el proceso al Rey, indicando á S. M. que estos individuos habian perdido la confianza pública, y exponiéndole la necesidad de que fuesen depuestos de sus destinos.

El Sr. Pereira do Carmo habló largamente, y en su elocuente discurso dijo, entre otras cosas, que debia procederse al secuestro de todos los bienes de dichos empleados para que sirviesen de hipoteca para reparar los daños que sus medidas hubiesen causado al menor de los portugueses; pero que hallaba una notoria contradiccion en el dictamen de la comision, pues que suponiendo crimen, rehusaba que se les formase causa; y no proponiendo castigo, parecia querer que el Congreso ejerciese el poder judicial que de ningun modo le competia.

Otros varios diputados hablaron extensamente sobre el asunto, añadiendo á otras reflexiones, la de que su tentativa de intervenir en el Congreso de Laybach no habia tenido efecto porque no habian sido admitidos.

El Sr. de Molellos dijo que los diplomáticos tenian órdenes y credenciales del Rey, y en ellas no se les prescribía cómo debian obrar en los casos imprevistos que pudiesen ocurrir; y que por tanto solo convendria en que se manifestase al Rey que no merecian la confianza pública; y que era indispensable su separacion, lo que, aunque no se podia ni mandar ni pedir al Rey, habia un término medio de exponerle la necesidad de esta providencia.

Después de una muy larga discusion se suspendió esta para continuarla en otra sesion, y se levantó la de este dia.

Madrid Domingo 24 de Junio.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO.

Sesion extraordinaria del 25.

Aprobada el acta de la sesion extraordinaria anterior, se mandó pa-

sar á la comision de Legislacion una instancia de D. Tomas Sanchez, comisario de artilleria, solicitando la remision de cierta cantidad, á cuyo pago se le condenó en 22 de Octubre de 1820.

A la comision ordinaria de Hacienda se pasó una exposicion de un vecino de Valencia en solicitud de una pension por sus méritos contraídos en la pasada guerra.

La comision de Guerra presentó su dictamen acerca de la solicitud de D. Salvador Sabater, en la que pedia una recompensa de sus trabajos; y opinaba que las Cortes debian recomendarle al Gobierno para que se le atendiera en sus solicitudes conforme á sus méritos y servicios. Aprobado.

La comision de Guerra presentó su dictamen acerca de la solicitud de D. Agustin Cortiñas, vecino del Ferral, en la que manifestaba que por sus méritos contraídos en el restablecimiento de la Constitucion se sirvieron las Cortes autorizar al Gobierno para que le premiase, el cual le concedió la cruz de Carlos III sin pension; y que esta gracia, en vez de producirle utilidad, le era gravosa por lo mucho que tenia que gastar. En su consecuencia solicitaba que las Cortes le dispensasen la formalidad de las pruebas, cumpliendo con acreditar su nobleza paterna, su legitimidad, limpieza de sangre, buenas costumbres, y empleos honoríficos que obtuvo: que se le relevase del pago de las cantidades que se le exigen á los que obtienen la gracia de la referida condecoracion, y que se le asignase una pension que fuese del agrado de las Cortes. La comision opinaba 1.º: Que las Cortes no podian tener la menor dificultad en dispensar á D. Agustin Cortiñas de unas pruebas, que en manera ninguna contribuyen á calificar el mérito y la virtud, para cuya recompensa se instituyó dicha orden. 2.º Que tambien era justo se le relevase del pago de las cantidades que se exigen para ponerse á la expresada condecoracion. 3.º Que el estado del erario público no permitia la asignacion de nuevas pensiones, y que el Gobierno no dejaria de tener en consideracion los méritos de Cortiñas en la provision de las cruces pensionadas de la misma orden, sin perjuicio de los demas españoles que tuvieren derecho á ellas. Se aprobó el dictamen de la comision.

La comision especial nombrada para el examen de las causas de Estado, despues de haber examinado la indicacion del Sr. Gollin, relativa á que se mandase por el Gobierno al prelado de la orden de Santo Domingo que en las actas del capítulo general celebrado en Valencia el año de 1815 se tachase todo el párrafo 11, relativo á la postulacion al magisterio del P. Fr. Jaime Villanueva, como injurioso á las Cortes y á este benemérito religioso, y que se circulase á toda la orden haberse así egecutado, para reponer á dicho P. Fr. Jaime en el buen concepto á que es acreedor por sus trabajos en las citadas Cortes; y habiendo visto igualmente el núm. 11 de las actas del capítulo provincial de los dominicos de Aragon, en que el vicario general de dicha orden censuraba agriamente á las Cortes y al P. Villanueva, aunque sin nombrar expresamente á aquellas, pero de un modo que no dejaba duda; opinaba que á pesar de que no pertenecia esencialmente este asunto á las Cortes, y de que ni el honor de estas, ni el buen nombre que tan justamente tiene merecido el P. Villanueva estaban manchados por las infundadas y temerarias acriminaciones del vicario general, podia pasar este asunto al Gobierno para que en uso de sus facultades hiciese lo que tuviese por mas conveniente. Aprobado.

Se continuó la discusion sobre el dictamen de la comision de Instruccion pública.

Art. 3.º » Los discípulos de estos maestros particulares serán admitidos á la recepcion de grados y habilitacion para el egercicio de sus profesiones, siendo antes examinados por los respectivos maestros de las universidades de tercera clase, ó escuelas especiales, en cada una de las materias en que deben estar instruidos para aspirar á dichos objetos, sujetándose despues á las reglas establecidas en la materia." Aprobado.

Se aprobó la siguiente adiccion del Sr. Zorraquin al artículo 2.º del dictamen de la comision de Instruccion pública: » Exceptuense de estas disposiciones los catedráticos de las universidades, y los profesores de los demas establecimientos públicos."

No hubo lugar á votar sobre la siguiente indicacion del Sr. Vitorica. » Por ahora se nombrarán solamente tres directores, uno de cada ramo de los tres que se expresan en este decreto."

No se admitió á discusion la siguiente indicacion del Sr. Rojas Clemente: » Las direcciones locales se compondrán en cada establecimiento de sus propios catedráticos exclusivamente."

No hubo lugar á votar sobre la siguiente adiccion al art. 3.º del señor Lopez (D. Marcial): » Y serán tambien admitidos á examen en las universidades los graduados en las extranjeras, siendo suficiente la presentacion de los diplomas, y los medios ordinarios de su aprobacion."

Se leyó la siguiente indicacion del Sr. Gisbert: » Pido que respecto de los estudios políticos, morales y de religion, las Cortes se sirvan mandar que por ahora la enseñanza privada sea por los mismos libros que la pública; pero permitiendo el uso de otros propuestos por los maestros, siempre que sean aprobados por la direccion general de estudios."

El Sr. Villanueva pidió á su autor se sirviese añadir despues de la palabra religion las de *ambos derechos*, en lo que convino.

El Sr. Garcia (D. Antonio) dijo que no debia haber lugar á votar acerca de dicha indicacion, porque era contraria á la base cuarta del plan aprobado ya por las Cortes; y así se acordó.

Se leyó el dictamen de la comision de Instruccion pública acerca de la indicacion del Sr. Lopez (D. Marcial), relativa al establecimiento de escuelas normales en todas las provincias; la comision con-

sideraba de mucha utilidad el establecimiento de dichas escuelas; pero al mismo tiempo observaba algunos inconvenientes para establecerlas, en cuya consecuencia opinaba que debia pasarse este expediente al Gobierno, para que á su tiempo y con la debida oportunidad proponga los medios que tenga por convenientes para proceder á dicho establecimiento. Aprobado.

Continuó la discusion del dictamen sobre nuevas poblaciones en América.

Se leyeron los dos artículos siguientes, que presentó la comision nuevamente refundidos.

Art. 24. » Toda nueva poblacion, por espacio de 15 años, contados desde su establecimiento, gozará franquicia y entera libertad de toda clase de derechos en la extraccion que se haga por mar ó tierra para el extranjero ó para cualquiera otro punto de la monarquía española, de todo género de frutos y cualesquiera otros efectos comerciales que sean producto de su industria, recorriendo siempre las aduanas respectivas.

Art. 25. » De igual franquicia y libertad de derechos gozará toda nueva poblacion por espacio de los mismos 15 años para introducir por mar ó tierra desde cualquier punto de la Monarquía española todos los frutos y efectos comerciales que sean productos nacionales, y ademas podrá introducir aun del extranjero, librés tambien de derechos, instrumentos de hierro ó cualquier otro metal, y de madera, útiles para la agricultura, y todo género de artefactos y maquinas conducentes al fomento de la misma y de las artes y minería.

Quedaron aprobados, y se leyeron los siguientes:

Art. 26. » Todo nuevo poblador puede introducir libremente y sin pago alguno del derecho de extrangería, habilitaciones, ó cualquier otro, toda clase de naves y buques de todos portes, aun cuando sean de fábrica y construccion extrangerá, con la obligacion de matricularlos donde corresponda en calidad de españoles y de propiedad suya. Aprobado.

Art. 27. » Toda nueva poblacion está obligada á contribuir para los gastos puramente municipales y de necesidad, ó de comun utilidad de ella misma, proponiendo por medio de su ayuntamiento á la diputacion provincial respectiva los arbitrios que crea oportunos para cubrir estas obligaciones, los cuales, mereciendo la aprobacion de la diputacion, se pondrán en egecucion, y se dará cuenta á las Cortes para su última aprobacion. Aprobado.

Art. 28. » Se prohíbe á todo género de personas introducir del extranjero, ó de las islas españolas, en las nuevas poblaciones del continente de América, esclavos de cualquier sexo y edad, debiendo estos quedar libres en el hecho de ser introducidos en cualquiera de dichas poblaciones. Aprobado.

Art. 29. » Estando aprobado por S. M. el proyecto de nuevas poblaciones en Tejas, propuesto por D. Carlos Pasquier, y otro de los compañeros suyos naturales de Suiza, el Gobierno podrá arreglars: á esta ley, designar en general la comarca para la poblacion, y mandar que las autoridades respectivas lo lleven á efecto. Aprobado.

Art. 30. » El mismo Gobierno tomará en consideracion las demas solicitudes pendientes en la secretaría de la Gobernacion de Ultramar sobre nuevas poblaciones; y con presencia de esta ley y demas disposiciones vigentes sobre la materia las resolverá segun le parezca mas conveniente. Aprobado.

Art. 31. » El Gobierno hará que por medio de sus ministros y cónsules se comunique esta ley á los Gobiernos extrangeros, y se publique en los lugares de la residencia de aquellos, encargando á todos proporcionen por su parte cuanto crean conveniente á su mas facil, pronto y puntual cumplimiento. Aprobado.

La comision presentó el siguiente artículo adicional entre los 9.º y 10.

» Toda persona soltera de ambos sexos que pase á las nuevas poblaciones, incorporada con los matrimonios que por capitulacion deban fundarlas, si se casare dentro de los seis primeros años de establecida la respectiva poblacion, obtendrá en propiedad luego que verifique su matrimonio un terreno de 19 varas cuadradas segun se designa en el artículo anterior. Aprobado."

La misma comision presentó los dos siguientes artículos para despues del 7.º

Art. 8.º » En toda nueva poblacion habrá un ayuntamiento para su gobierno; los vecinos respectivos, luego que hayan jurado la Constitucion segun el artículo anterior, procederán, bajo la presidencia por esta primera vez del mismo comisionado del gefe político, á hacer su eleccion y nombramiento segun la Constitucion y las leyes." Aprobado.

Art. 9.º » Mas como puede suceder que haya algunas poblaciones, cuyos vecinos no esten en egercicio de los derechos de ciudadano, ni aun de español, podrán todos sin embargo en este caso elegir entre sí los oficios del ayuntamiento bajo las reglas prescritas para los demas pueblos." Aprobado.

La misma comision presentó la adiccion siguiente al artículo 12.º: » Tambien serán admitidos hombres no casados; y á estos, si se avendaren dentro de los seis años expresados, se les designará y cederá en propiedad un terreno de 19 varas cuadradas, segun el citado artículo 9.º" Aprobado.

El Sr. Paul presentó para despues del art. 10 el siguiente adicional: » Cualquiera persona de ambos sexos de las comprendidas en las nuevas poblaciones de América, que se casare con indio ó india, tendrá no solo la parte de terreno que se concede en los artículos precedentes, sino tambien otro tanto mas." Aprobado.

Se aprobó una indicacion del Sr. conde de Toreno para que se comunique por decreto separado el art. 29, que trata del proyecto de nueva poblacion en Tejas presentado por Mr. Pasquier.

Se dió cuenta de varias adiciones presentadas á los artículos aprobados, que se mandaron pasar á la comision.

El Sr. presidente levantó la sesion á las 12 y media.

Sesion ordinaria del 24.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se concedió el permiso que solicitaban los Sres. Banqueri y Martinez para pasar á varios pueblos á restablecer su salud luego que se concluyesen las sesiones.

Se mandó pasar á la comision primera de Legislacion una solicitud del cardenal Bardaji de Azara, y de los auditores de la Rota romana, D. Manuel Martinez del Campo y Guerra, y D. Juan Francisco Marco y Catalan, para que se declaré que sus dignidades no estan comprendidas en el decreto de 2 de Setiembre último.

A la ordinaria de Hacienda, con urgencia, una exposicion del gefe político de Valladolid, recomendando la familia del comandante de la milicia nacional de Valderas, por haber sido este víctima del furor de siete bandidos, á quienes iba persiguiendo; y otra de D. Manuel Aréjula, pidiendo el pago por tesoreria de 100 doblones que se le estan debiendo por trabajos suyos en los años 1801, 1804 y 1805.

A la de Ultramar un oficio del Sr. ministro de la Gobernacion de aquellas provincias, contestando al que se le dirigió en 14 del actual, para que diese cuenta de los motivos que ha tenido el Gobierno para haber dejado el mando político y militar reunidos en una sola persona en las expresadas provincias; cuyo oficio se le dirigió en virtud de una indicacion de seis señores diputados de Ultramar.

Se dió cuenta de una exposicion del ayuntamiento constitucional de Zamora, en la que pedia se desestimase la solicitud del de Toro, pidiendo la permanencia de la diputacion provincial y gefe político en aquella ciudad. Se mandó pasar con urgencia á la comision que entiende en este negocio.

Asimismo se dió cuenta de una exposicion de los sargentos y cabos del regimiento provincial de Jerez, en la que manifestaban sus sentimientos patrióticos, y el deseo de ser empleados en persecucion de los enemigos del sistema.

Se concedió el permiso que solicitaban á D. Josef Antonio Vazquez, juez electo de primera instancia de un partido de la provincia de Murcia; á D. Antonio Caballero, que lo es del de Villena, y á Don Benito Romero, que lo es del de Chinchilla, ambos en la misma provincia, para que puedan prestar su juramento en la audiencia territorial de Castilla la Nueva.

Se dió cuenta de una solicitud de los escribientes de las secretarías de los Despachos de la Gobernacion de la Península, Ultramar y Gracia y Justicia, exponiendo las razones de justicia y conveniencia pública que obran para que se declaren comprendidas en su escala las plazas de oficiales de los archivos. Se mando pasar á la comision respectiva.

A la comision de Diputaciones provinciales una exposicion del ayuntamiento constitucional del lugar de Torre la Vega, solicitando se le declare cabeza de partido.

Se leyó el dictamen de la comision de Infracciones de Constitucion, relativo á la queja que dieron varios vecinos de Estepa contra el alcalde constitucional de aquel lugar, por varias infracciones de Constitucion cometidas en la eleccion de ayuntamiento. La comision no hallaba motivo para proceder contra el citado alcalde, puesto que no lo reconocia por infractor de Constitucion. Aprobado.

Se leyó el dictamen de la comision especial sobre arreglo de caza de moneda, y se declaró por segunda lectura.

Se leyó la minuta de decreto relativo á la administracion militar, y quedó aprobado.

La comision de Diputaciones provinciales presentó su dictamen acerca del presupuesto de gastos del ayuntamiento constitucional de Madrid: se leyó, y se mandó quedase sobre la mesa.

Se aprobó el dictamen de la comision de Diputaciones provinciales sobre la adicion que hizo el Sr. Ochoa en la sesion del 19 del corriente al dictamen de la misma comision (*véase dicho dictamen en la gaceta del 20*). La comision opinaba que las diputaciones provinciales, en uso de las facultades que les concede el art. 322 de la Constitucion, podian consentir que los ayuntamientos usasen interinamente de los arbitrios de fiel medidor y almotacen, suspendiéndose cuando se presentasen otros menos gravosos. Aprobado.

Asimismo se aprobó el dictamen de la propia comision, relativo á la solicitud de la diputacion provincial de Vizcaya, en la que proponia arbitrios para la construccion de un camino desde Bilbao á Balmaseda. La comision opinaba podia accederse á esta solicitud.

Se dió principio á la discusion del proyecto de decreto sobre el fomento del ramo de tabacos en la isla de Cuba, propuesto por la comision especial de Hacienda; y se leyeron los artículos siguientes:

Art. 1.º » El cultivo, fabricacion y venta de tabaco en la isla de Cuba, queda absolutamente libre de todo tributo, imposicion y derecho de cualquiera nombre y clase que sea, y todos en plena libertad de sembrarlo, fabricarlo, y venderlo, cómo, cuándo y á quien quieran, sin preferencia ni privilegio alguno en favor de la Hacienda pública ni de otro individuo alguno.

El Sr. Palarea preguntó cómo se compensaria el derecho que antes pagaba el tabaco.

El Sr. Benitez dijo que el producto de los derechos del tabaco en la isla de Cuba tenia un valor insignificante, pues siendo uno de ellos un 5 por 100 de extraccion, se habian visto años que solo habia reedituado éste derecho la cantidad de 6600 pesos fuertes, y que esto dependia de la gran extraccion que se hacia fraudulentamente por las costas, ha-

biéndose dado el punto por suficientemente discutido, quedó aprobado.

Art. 2.º » Los labradores que cultivan esta planta en tierras de realengo, por lo cual pagan una renta al erario en metálico ó en la hoja misma del tabaco, continuarán satisfaciendo la misma cantidad en que estan convenidos en dinero efectivo, á menos que el intendente ó el comisionado de la Hacienda pública se convenga en recibir su importe en la misma hoja del tabaco, estimada esta libremente á precios convencionales. Aprobado.

Art. 3.º » Los labradores que cultivan tabaco en las mismas tierras de realengo, que hayan recibido del erario á censo perpetuo, tambien continuarán pagando la cantidad estipulada en sus contratos en la misma forma que las anteriores; pero aunque el censo se haya establecido con la calidad de perpetuo, será redimible por los labradores, y podrán hacerlo exhibiendo el capital que corresponde á la cantidad y censo que pagan, regulando aquel por el valor de los réditos del dinero en el pais. Aprobado.

Art. 4.º » Los que hayan recibido y cultiven tierras de realengo con la obligacion de vender el tabaco á la factoría á los precios estipulados, serán considerados como arrendatarios de estas tierras; y por contrato libre con la Hacienda pública convendrán en la cuota que en lo sucesivo han de satisfacer por renta en dinero efectivo ó en hoja, si así lo estipularen. Aprobado.

Art. 5.º » Reducidos á una sola especie los diversos modos con que se han distribuido á los labradores de tabaco las tierras de realengo, podrán todos, si así lo quieren, quedarse con ellas en plena propiedad; y en este caso se otorgará por el intendente escritura de venta á censo, dejando cargado en las mismas tierras el capital que corresponda á lo que pagan por renta, y desde entonces no pagarán por censo en dinero efectivo, y el capital se graduará con arreglo á lo expresado en el artículo 3.º Aprobado.

Art. 6.º » Las tierras de realengo que se repartan en lo sucesivo para cultivo de tabaco, ó porque sean propias para este objeto, ó porque ya estuvieron dedicadas á él, se darán siempre á censo redimible, no otorgando la escritura de propiedad hasta que no hayan sido dedicadas al tabaco, y se entenderá que estan en arrendamiento; pudiendo la Hacienda pública repartirlas á otros, si pasado este tiempo no se hubiere sembrado el tabaco. Aprobado.

Art. 7.º » Cuando se repartan tierras de realengo con destino al cultivo de tabaco no se darán mas que cuatro caballerías de tierra á cada labrador; y si alguno quiere mayor número de caballerías, deberá justificar á juicio del intendente que posee un capital de 6 á 100 pesos fuertes; pero en este caso la concesion de tierras no excederá del número de 10 caballerías. Aprobado.

Art. 8.º » La disposicion de este artículo no se extiende á los que quitan comprar tierras de realengo, pagando su valor á dinero efectivo, de contado ó á plazos, segun lo acordaren los particulares con el representante de la Hacienda pública. Aprobado.

Art. 9.º » El intendente de las respectivas provincias de la isla de Cuba, y con su autorizacion expresa su subdelegado ó sus subdelegados, otorgarán á nombre de la Hacienda nacional las escrituras y contratos de que se ha hecho mencion. Aprobado; añadiéndose, á peticion del Sr. Carrasco, las palabras siguientes despues de provincias: *con la intervencion de las diputaciones provinciales.*

Art. 10.º » Queda extinguida la factoría de tabacos de la Havana y demas subalternas de la isla de Cuba con todas las dependencias; y sus empleados continuarán gozando sus sueldos sobre aquellas cajas, con arreglo á lo que previenen los decretos expedidos acerca de los empleados cesantes. Aprobado.

Se leyó una adicion del Sr. Garcia Sosa y otros, que decia: » Pedimos á las Cortes que el artículo 1.º del proyecto de decreto presentado por la comision especial de Hacienda sobre fomento de tabacos, sea extensivo á la provincia de Yucatan. »

Tambien se leyó la siguiente del Sr. Mendez: » Que se añada á Guatemala. »

Ambas adiciones se mandaron pasar á la comision.

Se leyó la siguiente del Sr. Arroyo, que no se admitió á discusion: » Que el reglamento acerca de tabacos sea extensivo á Nueva-España. »

El Sr. conde de Toreno leyó el dictamen de la comision especial de Ultramar, encargada de informar á las Cortes de las medidas que convenga tomar, á fin de que aquellas provincias gocen de una completa tranquilidad, y cese la guerra que tantos años hace las agita. La comision proponia que se excitase el zelo del Gobierno, á fin de que presentase á la deliberacion de las Cortes las medidas fundamentales que creyese conveniente adoptar, así para la pacificacion de las provincias disidentes de América, como igualmente para asegurar en todas el goce de una firme y sólida felicidad. Quedó aprobado.

Se continuó la discusion del presupuesto general de gastos.

El Sr. presidente dijo que habiendo manifestado la comision que tenia que hacer algunas modificaciones en el presupuesto de la Gobernacion de la Península, se suspendia la discusion de este, y se pasaba á la del presupuesto de la Gobernacion de Ultramar.

La comision, despues de hacer varias reflexiones para manifestar en lo que fundaba su opinion, proponia á las Cortes aprobasen lo siguiente:

1.º El presupuesto de 1.699,500 rs.

2.º El envío de misioneros, con preferencia á todo, á las islas Filipinas.

3.º El aumento de dos escribientes con el sueldo que los demas; pero echando mano de los empleados cesantes que lo estuvieren en virtud del nuevo sistema.

4.º La supresion de la plaza de oficial del archivo de Nueva-España

que se halla vacante, poniendo en su lugar dos escribientes de los empleados que hubiere cesantes.

El Sr. Ramonet hizo varias reflexiones, relativas á la utilidad de que los presupuestos viniesen detallados de modo que se pudiera ver al momento los empleados que tenia la Nacion, y los sueldos que pagaba. Con este motivo hizo presente las indicaciones que en 15 de Octubre del año próximo pasado presentó á la deliberacion de las Cortes acerca de este asunto; y concluyó manifestando que si los presupuestos no se hacian del modo que habia indicado y con la claridad correspondiente, no se podrian aprobar por convencimiento, que es como se debía.

El Sr. Banqueri manifestó que el año pasado se habian presentado, y habian sido aprobados los presupuestos en la misma forma que este año, y que por consiguiente era extraño que hubiese de parte del Señor Ramonet mas delicadeza este año que el anterior para aprobar dichos presupuestos.

Se declaró este asunto suficientemente discutido, y se aprobó el dictamen de la comision.

Se leyó la siguiente indicacion del Sr. Cañedo: » Pido á las Cortes que el dinero destinado en el presupuesto de Ultramar para coste de las misiones se destine á la dotacion de escuelas de enseñanza mutua en las capitales.»

Su autor la apoyó manifestando que no era fundado el principio que sentaba la comision de que en Filipinas habia clérigos indios, nada idóneos para inspirar confianza, porque cuando estos habian sido ordenados era muy evidente que se les habria hallado instruidos en los principios de la moral y del evangelio, debiendo en cierta manera recaer esta censura sobre los obispos que habian considerado aptos á estos individuos para recibir las órdenes. Que los misioneros no hacian otra cosa mas que salir por las tardes con luces y Cristos, reuniendo á todas las familias, y haciéndolas perder el trabajo por todo el tiempo de las misiones; y que creyendo que la ilustracion y educacion era el fundamento primordial para grabar una sana moral en el corazón del hombre, y teniendo asimismo presente que la Constitucion prevenia que no serian ciudadanos españoles los que desde el año 30 en adelante no supiesen leer y escribir, creia que era mucho mas acertado que el dinero que se gastaba en lo que proponia la comision, se invirtiera en plantear escuelas que sirviesen de ilustracion á aquellos habitantes.

No se admitió á discusion la indicacion referida.

Se leyó la siguiente adición del Sr. Fagoaga al art. 2.º aprobado por las Cortes; » De modo que hasta que se llenen las necesidades de Filipinas no vayan á las demas provincias de América.»

Un Sr. diputado hizo presente que estos misioneros no solo no eran necesarios, sino que aun eran perjudiciales y gravosos. Luego que llegan alli (continuó) empiezan á exigir rigurosamente de los pueblos su manutencion y otras limosnas, y resulta que no hay una clase en América mas preferente que estos... (iba á decir holgazanes). Lo mismo sucede en Filipinas, en donde predicau unos sermones, en los cuales suponen que tienen aquellos habitantes unos principios que ignoran, y de consiguiente de nada sirven; resultando, que lejos de publicar la moral, trastornan el orden. Por todo lo que apoyó la indicacion referida. Quedó aprobada.

Se leyó la siguiente adición del Sr. Michelena al art. 3.º: » Despues de las palabras últimas de dicho artículo agréguese *previéndose siempre á los que hayan entendido en los diversos ramos de Ultramar.*» No hubo lugar á votar.

No se admitió á discusion la siguiente indicacion del Sr. Camus Herrera: » Que se supriman en el dictamen de la comision del presupuesto del año económico de 21 á 22, tratándose de Ultramar, las palabras siguientes: *nada idóneos para inspirar confianza y respeto á los naturales* (esto es cuando se habla de los clérigos indios).»

Tampoco se admitió á discusion la siguiente del Sr. García Sosa: » Habiendo muchos eclesiásticos y religiosos europeos y americanos en la provincia de Yucatan, pido á las Cortes se diga al Gobierno que cuando sean necesarios eche mano de estos para enviarlos á Filipinas, ó á otro punto donde crea necesario enviar misioneros.»

Ministerio de Gracia y Justicia.

El presupuesto que presentó este ministerio en la legislatura anterior fue de 23,789,689 rs., y solo aprobaron las Cortes 11,131,110 rs., dejándosele á las audiencias el producto de las penas de cámara. El que ahora se propone es de 21,645,799 rs. y 12 mrs., ó mas bien de 20,020,954 rs. y 11 mrs., segun las reformas que se han hecho en virtud de las conferencias tenidas sobre este punto.

Despues de hacer varias reflexiones opinaba la comision que las Cortes podian aprobar 19,620,954 rs. y 11 mrs. para el presupuesto de este ministerio, correspondiente al año económico de 1821 á 1822.

El Sr. secretario del Despacho de este ramo hizo presente que antes de aprobarse este presupuesto deberían declarar las Cortes si los subalternos de los tribunales debian ser dotados como se proponia por la comision.

El Sr. San Miguel manifestó la desigualdad considerable que notaba entre los sueldos que se señalaban á los subalternos de la audiencia de Madrid comparados con los de otras, y principalmente con los de la audiencia de Valencia.

El Sr. Gonzalez Allende dijo: Yo quisiera que los deseos de los señores de la comision respecto de los jueces de primera instancia se hubieran cumplido. ¿Cuál será mas útil á la Nacion, los tribunales supremos, ó los jueces de primera instancia? A estos segundos es á los que acuden todos los ciudadanos, y muy pocos á los primeros, resultando que despachan muchísimos mas negocios los jueces de primera instancia que los tribunales superiores. Por lo mismo quisiera que para

que la administracion de justicia se verificase con aquella rectitud que corresponde estuviesen dotados estos individuos por el tesoro público, y no dependientes de los ayuntamientos y diputaciones provinciales, pues estas hartas obligaciones tienen que cubrir, y por consiguiente se les estaria incluir en el presupuesto general de gastos de este ramo.

El Sr. Romero Alpuente notó bastantes desigualdades en los sueldos que se señalaban en los presupuestos respectivos á los subalternos de tribunales; y manifestó que indicando la comision que el presupuesto subia á mas de lo que se aprobó en el año anterior, porque entonces regia la ley del *maximum*, opinaba que debería presentar inmediatamente la comision tanto el *maximum* para los empleados como para los cesantes.

Despues de haber hecho varias reflexiones el Sr. Giraldo en los mismos términos que el Sr. San Miguel, fue de parecer que debería aprobarse el presupuesto por las circunstancias actuales, dejando al cuidado del Gobierno el rectificar las equivocaciones que se notaban en él.

El Sr. Lasanta fue de parecer que no debía aprobarse en razon de que en la legislatura pasada se mandó ya que las audiencias remitiesen la planta de todos sus empleados con los sueldos que deberían gozar.

Se declaró este asunto suficientemente discutido; y despues de haber impugnado el Sr. Gil de Linares el dictamen de la comision, abundando en las mismas ideas que los Sres. preopinantes, se declaró no haber lugar á votar sobre el presupuesto presentado por la comision, y asimismo que volviese á ella.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Secretario del despacho de Hacienda, fecha 23 del corriente, en el que despues de hacer presente el actual estado del tesoro público, manifestaba de orden de S. M. la necesidad que habia de que las Cortes se sirviesen conceder al Gobierno las facultades correspondientes para contratar un empréstito de 200 millones de rs. Se mandó pasar con urgencia á las comisiones especial de Hacienda, y la que entiende en el estado de la tesoreria general.

El Sr. presidente nombró para la diputacion que habia de ir á dar parte á S. M. de la próxima conclusion de las sesiones, por si tenia á bien asistir al Congreso el dia en que se cerrasen, á los Sres. Martinez de la Rosa, San Miguel, Tapia, Rovira, Castanedo, Medrano, Arispe, Valcañel, Sanchez Resa, Cavaleri, Zavaia, Cepeda, Mora, Torrens, marques del Apartado, Navarro (D. Felipe), Quirrosa, conde de Montenegro, Ugarte (D. Agustin), Calderon, Pino, Losada, Valle y Lallave (D. Pablo).

Se leyó la siguiente indicacion del Sr. Gonzalez Allende: » Que se nombre una comision especial, compuesta de individuos, si es posible instruidos en la magistratura, para que á la mayor brevedad posible presente el presupuesto del ministerio de Gracia y Justicia.» No se admitió á discusion.

El Sr. presidente señaló la hora de las nueve de esta noche para sesion extraordinaria, con objeto de discutir el dictamen de la comision especial de Hacienda sobre el Crédito público, y se levantó la de este dia.

ARTICULO DE OFICIO.

Por la secretaría del Despacho de Gracia y Justicia se ha dirigido á la de la Gobernacion de la Península la Real orden siguiente:

» He hecho presente al Rey el arreglo de conventos de la provincia de Jaen, que el gefe político de ella ha formado en cumplimiento de la ley de 25 de Octubre de 1820, de acuerdo con el R. obispo de la diócesi, y con el M. R. cardenal arzobispo de Toledo; en su vista, y de los documentos relativos al asunto que me remitió V. E. con su oficio de 14 del corriente, se ha servido S. M. resolver que subsistan en la ciudad de Jaen el convento de dominicos, el de franciscos observantes y el de carmelitas descalzos, agregando á este la comunidad del de Andújar de igual instituto, que se suprime; en Baeza el de trinitarios descalzos, el de carmelitas descalzos y el colegio de misioneros de S. Buenaventura, con tal de que reuna el número de los 24 religiosos determinado por la ley; en Ubeda el de trinitarios calzados, destinándole las comunidades del de Jaen, Andújar y Baeza de la misma religion, que se suprimen; y el de S. Antonio de menores observantes, trasladándole los religiosos del de la propia ciudad, y del de Baeza de igual orden, que se suprimen; en Andújar el de capuchinos, al que pasará la comunidad del de Jaen, de su instituto, que se suprime, y el de menores observantes de S. Francisco. Subsistirán ademas: en Torre D. Jimeno el de mínimos de S. Francisco de Paula; en Porcuna, en Linares y en Arjonilla los de menores observantes; en Lopera y en Villacarrillo los de franciscos descalzos; en Mancha Real y en Cazorla los de carmelitas descalzos, agregando á este la comunidad del de Alcaudete, de la misma orden, que se suprime; en Martos y en Alcaudete los de menores observantes; y en Huelma el de agustinos calzados, reuniéndole los religiosos del de Jaen, de igual instituto, que se suprime. S. M. se ha servido mandar que si algunos de los conventos que quedan subsistentes no llegasen á reunir al ejecutarse esta resolucion el número de individuos prevenido por la ley, á causa de haber pido algunos de estos sus secularizaciones, se entenderán aquellos desde luego suprimidos, y como si no se hubiese determinado su permanencia. Igualmente se ha servido S. M. resolver se supriman, en Jaen el convento de trinitarios calzados, trasladando sus religiosos al de Ubeda, de la misma orden, el de mercenarios calzados y el de carmelitas calzados; en Baeza el de dominicos, destinándolos al de Jaen de su propia religion, el de mínimos de S. Francisco de Paula y el de mercenarios calzados; en Ubeda el de mínimos de S. Francisco de

Paula, el de mercenarios calzados y el de dominicos, agregando los religiosos de este convento al de su orden de Jaen; en Andújar el de mínimos; en la Guardia el de dominicos; en S. Sebastian del Puerto el de menores observantes, trasladando su comunidad al de Arjonilla, de igual instituto; en Cazorla el de observantes, que pasarán al de Ubeda, de su orden; y el de mercenarios calzados, que se reunirán al de Madrid, de la misma religion, conforme está acordado en el arreglo de los de esta provincia; y en Quesada el de dominicos, que se destinan al de Jaen del propio instituto. S. M. ha tenido á bien mandar que los referidos diocesanos y el gefe político destinen los religiosos de los conventos que se suprimen, y no tienen agregacion determinada á los de la misma orden en la provincia, y en caso de no haberlos en ella á los de la antigua provincia de su orden, ó á los que estimen mas proporcionados, poniéndose de acuerdo con las competentes autoridades; y que señalen el término mas breve, posible y perentorio para llevar á efecto este arreglo, dando cuenta á S. M. luego que se halle completamente egecutado, á fin de poderlo manifestar á las Cortes al concluirse el presente mes. Todo lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte correspondiente al ministerio de su cargo; en el concepto de que con esta fecha lo participo á dichos ordinarios para su egecucion en cuanto les pertenece. Palacio 21 de Mayo de 1821.

Crédito público.

La junta nacional del Crédito público deseando fomentar la explotación del alcohol de las minas nacionales y fabricacion de plomos, extendiendo la extracción de esta produccion por las plazas de Europa donde hasta de aqui apenas se conoce; ha juzgado conveniente dar á este ramo de la riqueza territorial un impulso mercantil, encargando su venta para la extracción del reino á un comerciante que la promueva y propague por medio de sus conocimientos y relaciones comerciales, haciendo concurrir en los mercados extranjeros unos metales tan preciosos que deben competir con ventaja con los de las demas naciones, tanto por la abundancia con que la naturaleza ha enriquecido nuestro suelo, como por la superior calidad de ellos; cualidades de que no hemos sacado partido por el espíritu de monopolio y leyes fiscales que nos han regido, é impedido el desarrollo de este ramo, privándonos por lo mismo de las ventajas y utilidades que puede proporcionarnos la industria fabril y comercial en una produccion con que la naturaleza nos ha favorecido mas que á ninguna otra nacion.

Con este fin, y siendo Barcelona el puerto mas á propósito por las comunicaciones con el extranjero, y que facilita la rapidez y brevedad en las operaciones mercantiles, ha nombrado la junta á D. Mariano Gil, vecino y del comercio de aquella ciudad, comisionado especial para la venta de los alcoholes y plomos para los paises extranjeros, el cual tendrá también casa bajo su mismo nombre en la ciudad de Almería por ser el puerto mas inmediato á las minas, en el reino de Granada, llamadas Canjajar y Andarax, que son las que por ahora se han destinado para la venta de sus productos con salida al extranjero.

Los precios al pie de fábrica se han fijado en 36 rs. vn. el quintal de alcohol, y 72 el de plomo, de cuyos géneros habrá un depósito en Almería para los que prefieran recibirlos y cargarlos en dicho punto, abonando por razon de porte siete rs. vn. por quintal, que es el que en el día se paga por su conduccion desde las fábricas.

Deseosa la misma junta de proporcionar al comercio todas las facilidades y medios mas expeditos en las operaciones, ha determinado que el dicho comisionado D. Mariano Gil pueda disponer que los compradores de estos géneros entreguen el valor de los alcoholes y plomos que les vendiere á cualquiera de los comisionados del Crédito público de las provincias, quienes darán las correspondientes cartas de pago hasta por triplicadas, si se pidieren, y en virtud de ellas se entregarán á los compradores los alcoholes y plomos que hayan contratado: con el mismo objeto, y para dar todos los ensanches posibles á los especuladores se recibirán en pago letras de cambio sobre las plazas de España, siempre que sus firmas sean á satisfaccion de la mencionada junta del Crédito público, cuya conformidad ó inadmission avisará el precitado comisionado Gil á los especuladores con la posible brevedad, para evitar todo atraso en la egecucion de las operaciones.

La venta de los alcoholes y plomos para el consumo del reino continuará bajo los mismos precios, y por los comisionados que hasta de aqui.

Las personas que quisieren hacer esta comercio para el extranjero dirigirán sus pedidos y proposiciones al expresado D. Mariano Gil á Barcelona ó Almería, segun mas les acomode, como igualmente para todos los que desean saber é instruirse sobre el particular.

Extinguido pues el método antiguo de contratas ó concesiones particulares á precios siempre varios, capaces de desorientar á todo especulador, y de arruinar por su inestabilidad las operaciones mejor combinadas, establecido un precio fijo, público, y capaz de hacer concurrir con ventaja nuestros plomos y alcoholes en los mercados extranjeros, tienen ya éstos géneros un estado mercantil fijo, que invita á su especulacion. Sus precios nunca tendrán otra variacion mas que la que exija la mejora de su concurrencia en los mercados extranjeros, y esta variacion con las causas que la produzcan se anunciará al público con anticipacion, cuyas disposiciones aseguran á los especuladores resultados fijos, y á estos géneros una segura ventaja en su concurrencia comercial sobre los del extranjero, que nunca podrá darlos tan baratos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y gobierno. Madrid 20 de Junio de 1821.

Los interesados que han presentado en la veeduría general de la Real casa, capilla y cámara de S. M. las boletas de carruages servidos para liquidar hasta el 10 de Junio actual, acudirán á recoger las certificaciones de sus líquidos haberes desde el martes 16 del mismo en adelante.

Habiendo visto el Sr. D. Juan Francisco de Zabalburu, juez de primera instancia interino del partido de la villa de Bilbao, el expediente formado sobre la publicacion y denuncia hecha de la obra titulada *Reflexiones á las Cortes*, condenó en las costas á D. Juan de Dios Olabarria, autor de la misma, mandando al mismo tiempo se recogiesen é inutilizasen los ejemplares, y encargando á dicho autor, que sin embargo de que por lo probado en esta causa, y lo expuesto en ella por el fiscal, se le declara amante del sistema constitucional, y de los ilustres fundadores de la libertad nacional, se abstenga en lo sucesivo de dar lugar con sus producciones á iguales procedimientos. Esta sentencia fue aprobada por la audiencia territorial de Pamplona.

ANUNCIOS.

Habiendo sido aprobado el primer remate de dos fincas pertenecientes en el día al Crédito público, y antes lo fueron del extinguido monasterio de S. Gerónimo de esta corte; á saber: una casa lavadero, sito en la margen del rio Manzanares pasado el puente Verde, tasado en la cantidad de 145,133 rs. vn., rematado en 4050, á pagar en plazos, conforme al decreto de 9 de Noviembre de 1820 y su capítulo 12; y una casa, sita en la calle de Santiago de esta corte, núm. 16, manzana 419, tasada en 79,525 rs., y rematada en 2000. Todas con la calidad de llevar sobre sí las cargas que tienen que ya estan liquidadas y rebajadas, y la de haberse de pagar las referidas cantidades de los remates en créditos contra el Estado, conforme al reglamento acordado por las Cortes en 3 de Setiembre último; se han señalado 10 dias para la mejora del cuarto, otros 10 para la del diezmo, y otros 10 para el medio diezmo, los que empezarán á correr desde el dia siguiente en que se anuncie este aviso en la gaceta de Madrid. En su vista el Sr. D. Angel Fernandez de los Rios, magistrado honorario de la audiencia de Castilla la Vieja, y juez letrado en primera instancia de esta M. H. villa, en providencia de 18 del corriente ha mandado se publique por edictos, gaceta y diario, sin perjuicio de señalar dia para su último remate. Quien quisiere hacer las expresadas mejoras acuda ante dicho señor juez por la escribanía del número de D. Jacinto Gaona y Loeches.

A instancia de distintos interesados en el patronato que en la villa de Utrera fundó Doña María de Salas Sundo se ha decretado por el juez de primera instancia de aquella villa, la tasacion y division de los bienes de dicho establecimiento con arreglo á la ley de 12 de Octubre del año próximo anterior, para lo cual ha mandado citar y emplazar á todas las personas que se crean con derecho al mismo, á que en el preciso término de 30 dias, que empezaron á correr en 6 del corriente mes de Junio, se presenten en dicho juzgado por la escribanía del cargo de D. Juan Blanco, á hacer constar su accion, para que con ellos se entiendan las actuaciones del expediente; bajo apercibimiento que pasado el término, se procederá como correspondiera al justiprecio y demas diligencias convenientes, y les pare á los que no parecieron el perjuicio que haya lugar. Lo que se hace saber al público por medio de este periódico para los efectos correspondientes.

La plaza de cirujano de la villa de Castilblanco, partido de Talavera, provincia de Toledo, se halla vacante por impedimento fisico del que la obtenia: su dotacion es de 3500 rs. en dinero y 50 fanegas de trigo: su vecindario es de 300 vecinos, su situacion llana, con obligacion de curar y sangrar á los enfermos sin el cargo de la barba: se admiten memoriales por el término de un mes, contado desde el dia en que se anuncie en la gaceta, dirigiendo aquellos al secretario del ayuntamiento constitucional francos de porte.

Método de cuenta y razon ordenado por D. Ramon Valdés. Esta obra es un curso completo de enseñanza del sistema de partida doble. Los principios de la cuenta y razon son unas definiciones exactas de las ideas en que estriba la ciencia y los apoyos del sistema, que es, como toda ciencia analítica, una cadena de verdades mas complicadas á medida que se alejan de las primeras fundamentales; de modo que conocidas estas el entendimiento camina en alcance de las otras hasta abrazar todas las consecuencias y ramificaciones. Están divididas y clasificadas todas las especies de libros, cuentas y documentos que deben tenerse en las oficinas: explicadas las razones en que cada cual se funda: propuestos ejemplos prácticos y razonados de cada uno de ellos, y resueltas todas las dudas que en esta inmensa variedad de casos pueda ocurrir. La teoría de la cuenta y razon, ó sean las reglas de estos principios, se aplican á la administracion pública de aduanas y tesorería general, cuyos modelos hacen ver la facilidad con que se pueden amoldar el antiguo sistema al de partida doble. Finalmente, esta obra sirve de texto en la cátedra de comercio del consulado de Málaga para la enseñanza de este sistema, que está aprobado por el Congreso nacional para todos los ramos de la hacienda pública. Se hallará venal en las librerías de Perez y de Brun.

Memoria presentada á las Cortes proponiendo varios medios para fijar la opinion del Crédito público, hacer bajar por momentos el papel-moneda hasta ponerle á la par, y extinguir la deuda nacional en muy pocos años: por el ciudadano D. Fermin María de Uria Nafarrondo. Se vende en las librerías de Bailo y de Villa.